

CORRESPONDENCIA DE GREGORIO MAYANS
Y SISCAR CON IGNACIO JORDAN ASSO
DEL RIO Y MIGUEL DE MANUEL RODRIGUEZ
(1771-1780)

Al recoger estas cartas salen a luz impresa páginas que no tuvieron esa intención. El género epistolar todavía estaba vigente en el siglo XVIII. Algunas cartas —las más importantes— se publicaban en colecciones; otras, aunque circularon más lejos que los destinatarios, cumplían su función desde el original o la copia manuscritos; otras por fin, tenían una intención más limitada: de mera comunicación entre quienes escribían. Sin duda, nos encontramos aquí ante especie de estas últimas, pero dado el significado de sus autores y sus contenidos, es útil su publicación.

El género epistolar ha desaparecido en el mundo intelectual del presente. Hoy la revista especializada permite sostener el diálogo frecuente entre los investigadores y la carta se ha reducido a mera indicación o amistoso contacto. La facilidad para imprimir —desde el XIX— la obra aún incompleta ha terminado con esta forma de expresión literaria y científica. Las cartas fueron —aparte su valor literario, que casi siempre se intentaba— un vehículo para recibir datos y noticias, intercambiar sugerencias, difundir el propio pensamiento apuntar ideas no desarrolladas... Suponían, muchas veces, una mezcla de ensayo, monografía corta sobre un tema, apuntamiento de ideas insuficiente a plasmar en un costoso libro. En suma, eran medio de difusión y comunicación de valor superior al meramente personal o íntimo. Tanto Mayáns como Asso publicaron colecciones de cartas en que los valores literarios se sumaban a los eruditos.

La correspondencia conservada de Asso y Manuel con Gregorio Mayáns es relativamente breve —dieciocho cartas y un billete—, de tono amical y diálogo científico. Mayáns posee un extenso epistolario —en su mayor parte inédito— que le pone en contacto con España toda y con Europa, desde su retiro de Oliva o desde Valencia. Y de él hemos sacado estas cartas que muestran las relaciones entre estos tres juristas en la segunda mitad del XVIII. Su

tema es, fundamentalmente, de contenido jurídico: concretamente de historia jurídica y antigüedades.

Gregorio Mayáns es jurista. Su formación y numerosas publicaciones de su primera etapa están dedicadas a esta rama del saber. Estudiará en Salamanca en el trienio de 1719-22, adonde llega a la edad de veinte años; en julio de 1723 ganará la cátedra de Código de la Universidad de Valencia. Durante años enseñará y publicará una serie de trabajos de índole jurídica. La primera época de su vida está dedicada casi por entero al derecho. Después seguirá en su cultivo, editará clásicos, mantendrá constante atención hacia los estudios jurídicos, pero su campo se amplía. Mejor: se desvía hacia otras actividades intelectuales, sin abandonar por completo el derecho.

El 6 de octubre de 1733 es nombrado bibliotecario real: la investigación se le torna histórica y literaria. En 1740 se retira a Oliva; años de fecundo trabajo que continúa en Valencia desde 1767. Cuando muere —en 1781— ha cumplido un extenso programa de estudio, de publicación, de ordenación de materiales en vastas proporciones. Pero la jurisprudencia —su primer cuidado— no supone el total de su ingente obra, más conocida en sus aspectos literarios y extraños al derecho¹.

Cuando le escriben Asso y Manuel buscan al jurista, sobre todo. Les interesa el conocimiento del derecho y de su historia, datos y referencias que les ayuden en los trabajos en que están empeñados. Entonces era ya entrado en años. Su carácter aparece en esta correspondencia lleno de desilusión, con sensación —aparte la realidad— de perseguido, preocupado y al final de una vida de continuo estudio. Capaz, no obstante, de valorar el denuedo e importancia de estos jóvenes, todavía les alentará con su consejo.

La obra de estos aragoneses está esencialmente vertida sobre el derecho, cuando escriben las primeras cartas. Pero también será truncada, como se percibe en esta correspondencia. La primera serie —1771 a 1775— muestra su entera dedicación a estudios jurídicos. Después una interrupción y, más tarde, Miguel de Manuel parece volver solo a este género de estudios. Ignacio Jordán Asso del Río se separa ya del mundo jurídico: tareas diplomáticas, cul-

1. Sobre Mayáns y para una completa orientación bibliográfica: V. PÉREZ LLORCA, "Gregorio Mayáns (1699-1781) y la historia de la Medicina", *Cuadernos de Historia de la Medicina Española* IV (1965) 3-53, en especial 3 a 25. También V. XIMENO, *Escritores del reino de Valencia*, Valencia 1747-50, II, 324 ss.; J. P. FUSTER, *Biblioteca Valenciana*, Valencia, 1827, II, 105 ss.; J. SEMPÈRE y GUARINOS, *Ensayo de una biblioteca de los mejores escritores del reinado de Carlos III*, Madrid, 1785, IV, 14 ss.

tivo de otros saberes diversos. Las obras en colaboración —desde 1771 a 1775— tienen singular relieve en la ciencia jurídica del siglo XVIII español. Sus *Instituciones del derecho civil de Castilla* (Madrid, 1771) son las primeras que se editan sobre derecho real español y merecen varias reediciones. Su publicación del *Fuero Viejo de Castilla* (Madrid, 1771) —con todos los defectos que le señala la moderna crítica— es tarea de erudición jurídica e histórica de máxima envergadura para su tiempo. Aún hoy, la misma o reproducida, es la que por fuerza se ha de manejar.

Se dirigen a Mayáns, entonces en la cumbre de su vida, en busca de consejo y datos que esperan de su saber. En la primera serie lo hacen juntos, aunque a través de Manuel y Rodríguez. Luego lo harán por separado cada uno buscando consejo en lo que llevan entre manos. Le consultan sobre la segunda edición de sus *Instituciones*, sobre futuros trabajos, sobre concretas noticias de historia o de derecho.

El más importante de ambos juristas aragoneses es, sin lugar a duda, Ignacio Jordán de Asso. Su obra, aparte de las colaboraciones con Manuel, es extensa e importante en varios sectores. Su formación fue también jurídica en sus comienzos: estudió en Cervera y Zaragoza hasta graduarse de Doctor en 1764, a los veintidós años de edad. Tras unos años de profesorado viajó por Europa. En 1771 publica, con su colaborador, las dos obras que apuntamos. También, algo después, el *Ordenamiento de leyes que don Alfonso XI hizo en las Cortes de Alcalá de Henares*, editado en 1774, y las *Cortes celebradas en los reinados de D. Sancho IV y D. Fernando IV*, en el año 1775. Hasta aquí su colaboración con Miguel de Manuel.

En 1776 fue nombrado Cónsul de Su Majestad en Dunkerque, y después en otros países y ciudades. Su interés, además, desde esta fecha aproximadamente, le lleva hacia planos extrajurídicos. La historia natural, sobre todo: Asso es, desde luego, uno de nuestros grandes botánicos del XVIII. También dedica su trabajo a la historia arábiga —fue discípulo de Cassiri—, a la filología, monedas, historia y antigüedades. En la cumbre de su vida está plenamente dedicado a la historia natural. Publica con frecuencia y extensión, crea un gabinete de historia natural, dirige el jardín botánico y un laboratorio de química en Zaragoza. Ignacio Jordán de Asso es una figura que no perteneció por entero al derecho; ni siquiera le dedicó sus mejores años, su madurez. Su abandono es, además, más radical y completo que el de Mayáns, quien siempre siguió estudiando como jurista. Sin embargo, se le debe el primer libro de texto en el surgir de la enseñanza del derecho patrio, así

como la edición de textos jurídicos antiguos, con intención histórica².

Miguel de Manuel le ayudó en sus primeras obras, colaboró en todas sus tareas jurídicas. Después parece querer reanudar por su cuenta el ambicioso programa de juventud. No sabemos con certeza hasta qué punto lo logró, ni siquiera su labor. La correspondencia con Mayáns tampoco nos da resultado cierto, tan sólo es un momento de su vida, un escaso contacto. Apenas he hallado noticias de su vida en los repertorios usuales, ni tampoco conozco obras debidas a su pluma sola. De momento no puedo enmarcarle ni siquiera brevemente —como a los otros dos— para facilitar la lectura de esta correspondencia. Apenas sé que estudió ambos derechos en Cervera, que fue miembro de la Real Academia de la Historia y bibliotecario de los Estudios reales de San Isidro, en la corte³.

Las cartas cruzadas entre estos juristas interesan por quienes las escribieron: Mayáns ya viejo y unos juristas de la generación

2. Véase: LATASSA, *Bibliotecas antigua y nueva de escritores aragoneses... Aumentadas y refundidas en forma de Diccionario bibliográfico-biográfico por Miguel Gómez Uriel*, Zaragoza, 1885, II, 66 ss. J. SEMPERE Y GUARINOS, *Ensayo de una biblioteca...*, I, 147 ss.; M. GÓMEZ GONZÁLEZ, "Ignacio Jordán de Asso" *Jurisconsultos españoles, biografías de los ex-presidentes de la Academia y de los jurisconsultos anteriores al siglo XX inscritos en sus lápidas*, Madrid, 1911, III, 55 ss.

Sobre el giro de Asso apuntemos que Latassa (II, 72) cita un manuscrito en 4.º con el nombre de *Observaciones (sic) in jurisprudentiam (sic) civilem et criminalem*, que tenía concluido y puesto en limpio en 24 de noviembre de 1789, sobre el origen de algunos fueros y la práctica criminal aragonesa, en relación con la inglesa. Es difícil saber de cuando data exactamente su confección, pero en todo caso sería excepción a su falta de dedicación al derecho.

3. Para las noticias sobre Miguel de Manuel: J. SEMPERE Y GUARINOS, *Ensayo de una biblioteca...* IV, 6 ss. También lo referente a Asso en éste o en Latassa.

Como las noticias de este jurista son pocas, no me parece impertinente traer aquí las que he reunido. Sempere nos dice que publicó algunos documentos en el *Diario* y que tenía terminada la primera parte de su historia jurídica. Se le menciona en el catálogo de las *Memorias de la Real Academia de la Historia*, Madrid, 1796, I, cxxxiii, que dice: "Tesorero: D. Miguel de Manuel y Rodríguez, Doctor en ambos derechos por la Universidad de Cervera Bibliotecario Primero y Catedrático de Historia Literaria de los Reales Estudios de Madrid; socio literato de la Real Sociedad Vascongada, y de las de Madrid y Sanlúcar de Barrameda y del Número de la de Artes y Ciencias de Barcelona" y en la lista de socios, también, cxxxv: "Sr. D. Miguel de Manuel y Rodríguez, etc. Tesorero. Véase. Admitido en 10 de agosto de 1781". LATASSA, *Bibliotecas antigua y nueva...* I, 547, da noticia de un manuscrito que le perteneció. También en la correspondencia de Finesres se alude a Miguel de Manuel y se opina sobre las *Instituciones*. I. CASANOVAS, *Josep Finestres. Epistolari*, Barcelona, 1934, II, 433, 436, 437, 443, 444, 454. Publicó y adicionó las *Memorias para la vida del santo Rey D. Fer-*

última del siglo, entusiasmados en sus primeras tareas y éxitos. Ofrecen datos al historiador que se interese por ellos, en especial por las publicaciones de Asso y Manuel en la época de su colaboración. Pero también desde otro ángulo interesan. El siglo XVIII se había iniciado con la publicación, en 1703, de la *Sacra Thémidis Hispanae Arcana* de Juan Lucas Cortés, fruto de historia jurídica de los fines del siglo anterior. Durante el XVIII la historia crítica se ha desarrollado extraordinariamente y, sin embargo, la historiografía jurídica no logra unas realizaciones decisivas. Es grande el esfuerzo de Flórez, Burriel o Floranes en la recogida de materiales; aparecen, entre otras, las obras de Fernández Prieto y Sotelo (Madrid, 1738), Fernández de Mesa (Valencia, 1747), el *Diccionario* de Cornejo y Andrade (Madrid, 1779 y 1784); distintos autores intentarán elaborar históricamente el derecho⁴. Pues bien, dos intentos girán en torno a Gregorio Mayáns: uno de ellos como impulsor y suministrador de materiales, con Nebot; el otro —que aparece en esta correspondencia— como consejero de obra ajena.

Por último es de advertir: las cartas se encuentran en la Biblioteca del Excmo. Ayuntamiento de Valencia, en el legado de Serrano Morales, en las cajas 3, 43, 40, 6809. La transcripción se ha hecho sobre autógrafos de Asso y Manuel y las minutas de Mayáns. Se han ordenado cronológicamente y cuando falta la fecha —núm. 7— se ha colocado en el lugar que parece más adecuado. He respetado el texto por entero, pasándolo a ortografía actual. Publicamos cuantas cartas se han encontrado, siendo esta correspondencia bastante completa, aunque con lagunas evidentes. Seguramente la núm. 1 es la primera, pero falta su contestación por Mayáns, así como a las núm. 2 y 3. Parece faltar alguna entre la 5 y la 6, así como entre la 6, 7 y 8 y entre la 10 y la 11. El corte de la 14 a la 15 es, sin duda, interrupción de la correspondencia.

MARIANO PESET REIG

nando, del P. Burriel, en 1803, según M. Godoy, *Cuenta dada de su vida política... o sean memorias críticas y apoloéticas*, Madrid, 1836, III, 370 s.; también *Gaceta de Madrid*, 9 de junio 1814, 636.

4. Sobre la historiografía jurídica española en el XVIII: R. UREÑA Y SMENJAUD, *Observaciones acerca del desenvolvimiento de los estudios de Historia del Derecho Español*, Madrid, 1906, 66 ss. Me permito añadir que la demostración de la paternidad de Juan Lucas Cortés por Mayáns —reproducida en la edición de Cerdá y Rico de la *Sacra Thémidis* en 1780— la hace por vez primera en la vida de Francisco Ramos del Manzano, G. MEERMAN, *Novus Thesaurus juris civilis et canonici*, Hagae Comitum, 1752, V, 27.

También: A. GARCÍA GALLO, *Historia del derecho español*, 3.ª ed. Madrid, 1943, I, 3 s.

I

Manuel y Asso a Mayáns 16-VIII-1.771.

Muy señor nuestro: La causa de la tardanza con que pasamos a manos de Vm. un ejemplar de nuestra *Instituciones*, ha sido el deseo que teníamos de que se presentasen ante Vm. con alguna recomendación que las hiciese menos indignas de comunicarse a un hombre del carácter tal como el que Vm. logra en la República Literaria. Esta recomendación apoyamos nosotros en el aplauso con que el común de la nación ha admitido nuestra obra; y por tanto, siendo la aprobación de Vm. de una clase muy superior a la del vulgo, la solicitamos para que, en caso de lograrla, tengamos con ella el colmo de nuestras satisfacciones, asegurando a Vm. que, de lo contrario, preponderará siempre para nosotros el solo parecer de Vm. al general del pueblo.

Este es el fin de nuestro corto obsequio y el de suplicar a Vm. juntamente, que se digne comunicarnos algunas de aquellas luces que le son propias sobre el objeto de nuestra obra, para que con ellas podamos enriquecer la segunda edición, que por instancia de muchos y penuria de los ejemplares de la primera, nos veremos obligados a hacer en breve.

Hacemos a Vm. presentes los deseos de nuestro acierto y los fundamentos y muestras de nuestra aplicación, para que nos disculpen la llaneza que usamos con Vm. en esta ocasión; y teniendo experiencia de que se interesa Vm. siempre en promover los genios aplicados, esperamos que oirá nuestra súplica y que admitirá esta prueba de nuestro respeto, reconociéndonos por sus servidores y verdaderos apasionados, que han estudiado y bebido en su doctrina los buenos preceptos que debe a los talentos de Vm. nuestra España.

Dios guarde la vida de Vm. muchos años para el mayor aumento de las letras. Madrid y Agosto 16 de 1.771.

B. L. M. de Vm.

Sus más atentos servidores,

D. Miguel de Manuel y Rodríguez

D. Ignacio de Asso

Muy Sr. nuestro:

Sr. D. Gregorio Mayáns y Sísicar.

II

Manuel a Mayáns 5-X-1.771.

Muy señor mío: Con la ocasión de remitir algunos ejemplares del *Fuero viejo de Castilla*, que acabámos de publicar, al librero Cave-

ro para que los ponga venales en esa ciudad, logro la deseada oportunidad de dirigir a Vm. uno de ellos, prometiéndonos de la bondad con que recibió Vm. las *Instituciones*, y de lo mucho que a favor de esta obra le merecemos en su carta de 31 de agosto próximo, que no desechará esta nueva expresión de nuestro agradecimiento. Esperamos con impaciencia el parecer de Vm. sobre el todo de ella, y que nos remitirá copia o apuntamiento de los que Vm. aconsejó al P. Burriel sobre el objeto de nuestros trabajos, ya que Vm. se ha dignado significarnos esta noticia tan interesante y del caso.

Apenas hemos acabado esta última impresión, cuando nos hemos dedicado del todo al arreglo de la Historia Jurídica de España, según tenemos prometido. Nuestro plan es tratarla completamente por siglos, individualizando cuanto haya llegado a nuestra noticia sobre Concilios, Cortes, Fueros, Ordenamientos, Pragmáticas, Decretos Reales, etc.; formando al fin de cada siglo un corto epílogo, que trabajado sobre las noticias dadas antecedentemente, muestre el semblante o aspecto que adquirió nuestra legislación en aquel centenar. También se pondrán brevemente las vidas y escritos legales de nuestros más célebres juriconsultos; y en lo que alcancen nuestras fuerzas, diremos sencillamente nuestro parecer sobre estos últimos. Vm. conoce bien nuestro empeño, cuyo acertado éxito sólo depende de las ventajosas luces que Vm. y otros hombres de su igual puedan comunicarnos. No desvanezca Vm. nuestra esperanza fundada en su bondad y en el interés con que promueve siempre la utilidad del público.

Mi compañero y servidor de Vm. D. Ignacio Jordán de Asso y del Río, se halla ausente de esta Corte, no sin destino a cosas que miran al estudio de nuestro objeto. Puede Vm. admitir sus respetos igualmente que los míos; mientras que ruego a Dios guarde la vida de Vm. muchos años. Madrid y Octubre 5 de 1.771.

B. L. M. de Vm.

Su más atento servidor

D. Miguel de Manuel y Rodríguez

Sr. D. Gregorio Mayáns y Sísar.

III

Manuel a Mayáns 24-I-1.772.

Muy Sr. mío: Damos a Vm. infinitas gracias por la bondad con que se ha dignado hurtar algún rato a sus legítimas y serias ocupaciones, para emplearlo en nuestra enseñanza; y si debe uno procurar primero su propia utilidad que la ajena, en esta ocasión hago a Vm. presentes nuestras súplicas para que no descuide Vm. la nuestra,

aunque sea atrasándose la que el público lograría, si el tiempo que Vm. ocupa en escribirnos, lo gastase en sus tareas privadas.

Sus acertados documentos nos han servido para no dejar sin tratar una parte de nuestra historia jurídica, que teníamos intento de tocarla superficialmente, empezando desde el tiempo en que los reyes godos habían ya establecido su imperio y dominado a la España; años en que se halla ya más constante y segura la jurisprudencia de España y sus noticias. Debe a Vm., por tanto, esta primera época el que nos haya movido a no pasarla en olvido, ilustrándola con las abundantes luces que Vm. nos da en su carta. Pues por esto conoce Vm. el mucho caso e impresión que nos hacen sus buenas advertencias, y las ventajas que se siguen de sus insinuaciones, se halla Vm. en la obligación de continuarnoslas.

Nuestra idea sólo se ciñe a tratar la Historia Civil; porque aunque es cierto que sería sumamente útil el unir a ella la Canónica, para ésta ni tenemos hasta ahora los fundamentos que para aquélla, ni nos podemos prometer tan buen éxito, en caso que los recogiésemos, porque pende su aceptación de ciertas circunstancias que Vm. no ignora, para que no se murmurase lo mucho que se descubriría sobre las competencias entre el Sacerdocio y el Imperio. Tan temibles son los enemigos de fuera como los de dentro, porque en todas partes se alimentan vacas de caco (?). Si Dios tal vez nos ha destinado para ser útiles a la Patria, escribiendo la Historia Jurídica Civil, podíamos también confiar en la misma Bondad Divina, que le serviríamos con provecho en hacer lo mismo con la Canónica; pero faltan los ánimos para trabajar en aquella cuya utilidad es dudosa, cuando para lo que es ya visiblemente ventajoso no hay protección poderosa y cual correspondía a este pensamiento.

Sin embargo, crea Vm. que aun no desmayamos, pues mi compañero aún se mantiene en Toledo atareado en el reconocimiento de su archivo, y no dejaremos de hacer lo mismo en esta próxima primavera con algunos de Castilla y Aragón. Pero si Dios quisiera llevar a efecto lo que hemos empezado ya a mover, quizás estos reconocimientos se harían con más utilidad, completamente y sin mucho costo.

Vm. no nos olvide y diga Vm. con claridad qué siente de nuestras dos producciones; mientras que el Dr. Berní, faltando a todas las leyes de humanidad, escribe no más que por escribir. Tómese Vm. el trabajo de leer el siguiente epigrama que un amigo mío romano, llamado el Conde Spalleti, y de las Musas, hizo casi de repente en mi presencia.

*Quid tibi cum libris? docto quid plura theatro?
Garrula quid repetis, Graecule, scripta tua?
Assinus cum socio nobis monumenta dedere*

*Praeclara, et plaudent cetera turba viribus.
Tu sine consilio hoc, sine Rege, Deoque notasti;
Tu sine fronte vix ens, tu sine mente senex.*

Dios guarde a Vm. muchos años como deseo y suplico. Madrid y Enero 24 de 1.772.

B. L. M. de Vm.
Su más atento servidor
D. Miguel de Manuel

Sr. D. Gregorio Mayáns y Sísicar.

IV

Manuel a Mayáns 9-III-1.773.

Muy Sr. mío: A los hombres grandes con que Dios ha favorecido a la Patria, estamos obligados a pedir consejo y oírlos para evitar el error cuanto ser pueda. Vm. empezó a animarnos en su primera carta, en que vimos que un sabio estimaba nuestros trabajos y premiaba con su aprobación nuestras tareas. Toca a nosotros por justicia continuar en no emprender cosa alguna sin oír a Vm., de quien será también la obligación no excusar en adelante su dictamen para encaminar a estos principiantes.

Nosotros estamos ya en estado de hacer segunda edición de las *Instituciones*; y conociendo que no es posible que salga obra tan perfecta de la primera vez, que no necesite mucha lima y corrección, apetece las de Vm., porque confiamos en que ellas solas bastarán a hacerla más apreciable. Sabemos muy bien que las serias ocupaciones que Vm. tiene no le darán mucho lugar para estos entretenimientos; pero suplicamos a Vm. muy de veras, que si acaso logra Vm. alguna intermisión en ellas, que ofrezca algún rato para beneficio no tanto de nosotros, como del público. Si conseguimos sus enmiendas, como tenemos la satisfacción de haber oído muy de propósito algunas advertencias del Excmo. Sr. D. Manuel de Roda, a quien merecemos toda protección, nos llamaremos dichosos. El Sr. D. Josef Moñino fue uno de los que nos ofrecieron su lima, porque abrazó con gusto nuestra idea, que tuvo original en su poder; pero como su marcha a Roma y las tareas que por ella le sobrevinieron, le apartaron de nosotros, sentimos ahora vernos privados de lo mucho que nos podían ilustrar sus bellas luces. Sin embargo, no olvidaremos algunos reparitos que de boca nos propuso antes de partir.

Desearíamos dar el último y necesario complemento a esta primera producción, añadiendo en cada título las diferencias del Derecho

de Castilla respecto al que se observó en las demás provincias de España, al modo que ahora lo hacemos con los de Aragón. Esto a fin de que tengamos unas Instituciones elementales y generales de todo el Reino. Son infinitas las noticias que sobre la introducción hemos recogido en los Archivos de Toledo y Escorial, que reconocimos en el verano pasado; y en la Biblioteca Real, de que ni aun hemos visto la tercera parte de esta clase. La lista de Fueros municipales y generales y de los Actos de Cortes que por este esmero nuestro o por la benevolencia de los que nos han remitido piezas de este género, sacadas de buenos originales, es sin duda, en el día de hoy, muy abundante y notable; pero como todos estos documentos han de servir para formar sobre ellos la Historia Jurídica del Reino, nos parece que debemos reservarlos; y, por tanto, habíamos pensado en reimprimir la Introducción del modo que está con muy corto aumento y de mera apuntación, o bien excusarla del todo. Vm. dirá sobre ello.

Debemos noticias a Vm. que el *Ordenamiento Real de Alcalá* está ya casi fuera de las manos de los que lo han perseguido diez y ocho meses, llevados únicamente de un espíritu de emulación y de envidia. Si Vm. quisiese ver la disparatada censura (merece este nombre) que hizo sobre esta obra el Colegio de Abogados y la satisfacción nuestra a sus reparos, fácil nos será enviar a Vm. copia de uno y otro papel, por el conducto que Vm. señale, para que Vm. viese ya verificado lo que nos insinuó al fin de su citada carta; mas puede ser que se consiga dar noticia de lo acaecido en el Prólogo, si el Consejo oye del todo a los Censores que nombró para su revista.

Porque Vm. vea que nos satisfacemos en no ocultarle cuanto hacemos, decimos a Vm. que respecto de haber conseguido el gremio de estos libreros reimprimir el Fuero Juzgo por los impresos de Villadiego y Pitheau, sin más adición, ni más crítica que lo literal de ambas ediciones, nos hemos empeñado en hacer que los sabios del Reino y los extranjeros conozcan no ser ésta la manera que tienen de pensar los aplicados y ansiosos del honor de la nación. Esta licencia, que con la misma baja idea había en otro tiempo alcanzado el Dr. Berní, quiso Dios que se cortase a persuasión y voz del Sr. D. Manuel de Roda, para que semejante producción dirigida por un facultativo y escritor no nos hubiese sido más bochornosa, si se hubiera efectuado. Ahora estas gentes se han cogido de aldabas más seguras e irresistibles y así sería en vano cuanto tentásemos en contrario; pero nos ha quedado el recurso que bajo el espacioso título de: *Colección de las Leyes Godas de España*, podemos ilustrar con disimulo y a nuestro modo estos primitivos Códigos nacionales. A este fin tenemos ya cotejado el ejemplar latino y castellano con los preciosos que hay en el Escorial, y Santa Iglesia de Toledo. Nos falta aprovecharnos de lo mucho que observó sobre ellos el P. Andrés Marcos Burriel, y para

en la Real Biblioteca. También vamos detrás de conseguir las Observaciones que hizo nuestro gran Zurita, y entregaron con su código sus herederos al Sr. Felipe IV; por lo que creemos que se hallará en la misma Biblioteca, pues no está en el Escorial. Vm. vea si puede añadir más a lo pensado, y si será digna de aprecio esta edición.

Bien vemos que ya podíamos pensar en la publicación de todos los Actos de Cortes; pero quisiéramos hacer este beneficio tan ventajoso a la Patria, dando esta Colección lo más completa que pudiésemos; y aunque no nos debe embarazar el número de las que nos faltan, pues en este caso se podían ir imprimiendo en adelante al paso que se adquiriesen, formando de cuando en cuando unos suplementos a los reinados; pero nos desmaya lo costoso de esta obra, que no puede ejecutarse sino a cargo del soberano o por una subscripción pública. Este último medio, que sería el más asequible, tiene poco o ningún efecto en nuestra España, como Vm. bien conoce, porque nada nos pagamos de ideas, aunque sean grandes y evidentemente efectivas, y porque son muy raros los meramente curiosos y apreciadores de lo bueno. Quizás nos ha puesto de este gesto la experiencia y desde luego deseáramos engañarnos. Sin embargo, tentamos aquí a algunos libreros e impresores, por ver si quisieran suplir el primer tomo, sobre el cual probaríamos de buena gana la fortuna de los demás.

Tiene Vm. sabido el plan de todo lo que pensamos actualmente, y quisiéramos que en vista de nuestra sujeción, aunque tan debida, no escasease Vm. sus buenas noticias, pues les deseamos mucho por ser tan útiles al público; y el que Vm. nos mande con toda franqueza.

Dios guarde la vida de Vm. para nuestro propio aprovechamiento y bien de la literatura. Madrid y Marzo 9 de 1.773.

B. L. M. de Vm.

Su más atento servidor

Miguel de Manuel y Rodríguez

Sr. D. Gregorio Mayáns y Sísar.

V

Mayáns a Manuel y Jordán de Asso 23-III-1.773.

Señores don Miguel de Manuel y Rodríguez y don Ignacio Jordán de Asso y del Río: Doy a Vms. la enhorabuena de la constancia con prosiguen su grande empresa de ilustrar el Derecho Español. Una vez que las *Instituciones* de Vms. *del Derecho civil de Castilla* ha logrado tan favorable aceptación, harán Vms. muy bien de reimprimirlas. La obra merece que Vms. pongan en sus lugares las advertencias del Excmo. Sr. D. Manuel de Roda y lo que de palabra apuntó el Sr. Don

Josef Moñino, bastando que en la prefación manifiesten Vms. lo que deben a sus instrucciones, para no afectar en la obra la repetición de su favor.

Si lo que Vms. han hallado en los archivos, especialmente en el de Toledo, abunda tanto en las noticias, que aplicado a la introducción de sus *Instituciones* será obra muy abultada, yo sería de parecer que la introducción al Derecho Español formase una obra por sí tan cumplida como Vms. puedan hacerla con tanto aparato de materiales.

Por ahora me contentaría con que Vms. reimprimieran sus *Instituciones*, únicamente mejoradas con las advertencias que sus doctos amigos les hayan hecho y las que el transcurso del tiempo les hayan añadido. No quiero decir que se hayan de citar los autores de ellas; porque si no, por la ambición de ser citados, tendrán Vms. innumerables reprehensores; sino que se aprovechan Vms. de las críticas de los bien intencionados.

He dicho que las *Instituciones* deben reimprimirse, con poca diferencia, como están; porque si Vms. piensan aumentarlas con la noticia de los derechos especiales de los reinos y provincias de España, esta es obra de algunos años; que han de tirar Vms. a que no sea distinta, porque si no, irán repitiendo impresiones, unas más llenas que otras, y harán inútiles o de menos uso las antecedentes, obligando a comprar las posteriores a los que tengan las anteriores.

En cuanto a lo que pide la obra por sí, bien saben Vms. que las Paratitlas no salen de una especie de índice de lo establecido en el Derecho; las Particiones, de una distribución del mismo Derecho; y las *Instituciones* (que son el asunto de Vms.), de una instrucción elemental de los principios y reglas del Derecho, con buen orden. Y así, no es propio del título de *Instituciones* entrar en disputas, sino resolverlas como necesarias consecuencias de los principios, o como conclusiones contenidas en las reglas y excepciones.

Habiendo de extenderse las *Instituciones* de Vms., debe ser más general el título, diciendo *Instituciones del Derecho civil de España*.

Pueden llenar Vms. este título teniendo a la vista el libro intitulado *Methodus Jurisprudentiae ex propriis, et peregrinis Juribus Germaniae receptae* de Henrique Christiano de Senckenberg.

Tengan Vms. presentes, por lo que toca al reino de Valencia, las *Instituciones de los Fueros y Privilegios* de este reino, de micer Pedro Gerónimo Tarazona, obra perfectamente acabada; y válganse tambien vuestras mercedes del *Repertorio general de todas las materias de los fueros de Valencia* de Onofre Bartholomé Ginart.

No extraño la persecución que Vms. han tenido, en vista de la que yo padezco; pero Vms. tienen la dicha de que la suya es pública, y siendo tal, satisfacen en público y son oídos; la mía es oculta, animada del espíritu de la mentira y de la ignorancia, con las cuales

triunfan mis enemigos (que son los de bien público), no digo de mí, pues nunca lo lograrán (teniendo yo de mi parte todos los mayores eruditos de España), sino de la juventud española, que es la que combaten, persiguiendo mi *Gramática* y no dando lugar a que yo publique en español (por la detención del despacho de mi *Gramática*) los Juicios críticos de todos los escritores latinos; ni la serie de todos los juriconsultos del Derecho Romano y de fuera de él, con la noticia cronológica de todas sus obras; ni en latín lo más precioso de esta lengua en lo tocante a cuarenta artes o ciencias, o principales ramos de ellas; ni mis cartas latinas, hasta unos doce tomos en cuarto; ni otras muchísimas obras que han sido el entretenimiento de toda mi vida. ¿Qué más se puede decir de no haber querido obedecer en esta ciudad tres repetidas órdenes del Consejo para que se enseñe mi *Gramática*, habiendo yo hecho dos costosísimas impresiones en que he gastado inútilmente todas las sobras de mi patrimonio, habiendo podido emplearlas en otras obras? *Sed querelae, ne tum quidem gratiae futurae, quam forsitan et necessariae erunt.*

Ya que Vms. me ofrecen una copia de la historia que les ha pasado, la estimaré para celebrar su victoria. Y podrán Vms., mandar entregarla a mi amigo D. Manuel Martínez Pingarrón.

Celebro mucho lo que Vms. me dicen de la *Colección de las leyes godas de España*, a que no tengo que añadir sino que será conveniente que hagan Vms. un Glosario a imitación del de Lindembrogio, y muy apropiado al asunto por el cotejo del original y de la antiquísima traducción castellana del Fuero Juzgo.

Bien haya el Excmo. Sr. D. Manuel de Roda, que impidió que el Dr. Berní no tuviese parte en la impresión de las leyes antiguas de España. Porque escribí yo al Sr. Nava que no me atrevía a ser director de esta empresa que intentaba el Dr. Berní, concibió contra mí un odio capital que ha manifestado en dos cartas sumamente necias, llenas de mentiras y de imposturas, complaciendo en esto a ciertos espíritus malignos que tienen otras peores intenciones que él. De tales hombres no debemos hacer caso, sino pedir a Dios que les dé buena voluntad y tendrán más sano el juicio.

Yo quisiera tener aquella mi antigua libertad de usar el tiempo como quería, para servir a Vms. en algo y poder decir como la mosca: Todos aramos. Ahora únicamente tengo tiempo para celebrar los utilísimos trabajos que Vms., cuyas vidas Dios guarde muchos años para promover la pública enseñanza. Valencia a 23 de marzo de 1.773.

B. L. M. de Vms.

Su seguro y afecto servidor

Gregorio Mayáns y Siscar

VI

Manuel a Mayáns 20-V-1.773.

Sr. D. Gregorio Mayáns y Sísicar.

Muy Sr. mío: No pierdo la ocasión que el dador de ésta me ofrece, para remitir a Vm. los dos papeles (censura y respuesta) que prometí a Vm., para hacerlo sabidor del modo que tienen de pensar nuestros contrarios. Sólo advierto a Vm. que respecto de ser piezas para leerse únicamente, no he reparado enviarlas a Vm. las únicas que nos han quedado, y así tómese Vm. la mortificación de devolverlas al dador al tiempo de restituirse a esta Corte.

Nosotros hemos recogido ya nuestra licencia para la impresión, y viene ampliamente menos que no parece que todos los Consejeros conformaron así que se publicasen ambas piezas. Sobre la nuestra debe Vm. advertir que en el original, que se entregó al Consejo, se quitaron todas las expresiones agrias que hay en ella.

El dador contará a Vm. largamente nuestras persecuciones, que no es asunto pasar a la pluma, porque corre a veces la tinta más de lo que uno quiere. Dirá también a Vm. lo mucho que deseamos utilizar a la nación y el estado de nuestras cosas dirigidas a este fin.

Quéda muy de Vm. como debemos y suplicamos al Señor guarde su vida muchos años. Madrid y mayo 20 de 1.773.

B. L. M. de Vm.

Su más atento servidor

Miguel de Manuel

VII

Manuel a Mayáns s. l. n. f.

Un monje de S. Juan de la Peña, amigo mío, tiene muy adelantada la ilustración de la Crónica original de Aragón que escribió Marfilo. La prepara para la luz pública, insertando escrituras, instrumentos, cédulas reales y demás documentos que cita, los cuales ha visto con particular diligencia en sus originales, haciendo fja y exacta cronología de los tres primeros siglos de la conquista. Se súplica al Sr. D. Gregorio Mayáns y Sísicar, que como tan amante de las antigüedades de España y tan instruído en ellas, se digne comunicar las noticias que tenga pertenecientes a este objeto; pues cederá en propio honor suyo y de la nación.

Miguel de Manuel

VIII

Mayáns a Manuel 22-VIII-1.773.

Muy Sr. mío: Leí con mucho gusto y singular aprecio la valiente apología que Vm. y el Sr. D. Ignacio Jordán de Asso hicieron para facilitar la publicación del *Ordenamiento*, con las demás accesiones legales; y facilité su lectura a mi amigo el Sr. D. Juan de Casamayor, que aprobó grandemente la idea de Vms., que me parece que en nada perjudica a la autoridad que tienen las ordenanzas reales que recopiló el Dr. Alfonso Díaz de Montalvo, de la manera que la publicación del Código Teodosiano, comentado por Jacobo Gotofredo, en nada disminuyó la autoridad del Código Justiniano. Tengo por cierto que Montalvo tuvo orden Real para hacer aquella recopilación; pero no sabemos que ella haya sido después legítimamente autorizada. Sin embargo, los letrados que han habido de valerse de alguna ley de las contenidas en ella, no se han detenido en averiguar si la Recopilación es legal o no, como la ley sea verdadera y no haya sido después abrogada o derogada. Estando las cosas en este estado, me parece que el ordenamiento que Vms. pretenden publicar, por su mera publicación no adquirirá autoridad legal; pero las leyes contenidas en él tendrían la que merecen por sí. Este modo de pensar me parece imparcial y que no merece reprensión. Vms., pues, hacen bien de procurar que los tesoros ocultos se descubran, sean o no sea moneda corriente.

Celebro mucho los nuevos hallazgos que hace el Sr. D. Ignacio en el Reino de Aragón, adonde no ha penetrado tanto como acá la estudiosidad codiciosa de los extranjeros y la venalidad de los libreros. La inacción que ha habido en aquel Reino desde el principio de este siglo, digo después que dejaron de escribir sus juristas, ha sido útil para hallar ahora lo mucho que estaba olvidado.

Me alegro de que el docto amigo de Vm. piense en publicar e ilustrar la Crónica original de Marfilo. Vms. tienen en el monasterio de N.^a Sr.^a de Monserrate de esa Corte mucho de lo que puede ilustrar este asunto; pues la librería de D. Hipólito Samper de Gorgojuela, que fué el último valenciano que procuró recoger papeles antiguos dignos de imprimirse, para en dicho monasterio. Yo quisiera tener socorros convenientes para servir al amigo de Vm. y al público.

Dios dé a Vms. muy robusta salud y les mantenga la constancia de ánimo para promover las letras por muchos años, como lo deseo. Valencia a 22 de Agosto de 1.773.

B. L. M. de Vm.

Su más seguro servidor

Gregorio Mayáns y Sísicar.

Sr. D. Miguel de Manuel y Rodríguez.

IX

Manuel a Mayáns 24-IX-1.773.

Muy Sr. mío y mi buen favorecedor: Doy respuesta a la estimada de Vm. de 22 del pasado, que recibí por mano del Sr. D. Vicente Pablo Fos, mi amigo, y digo que doy gracias a Vm. de haber comunicado a un hombre de las luces que el Sr. Casamayor, nuestra Contra-Censura y me alegre que Vm. y dicho Sr. las aprueben. Yo estoy impertinentísimo con la pachorra del buen Ibarra, quien con sus achaques y otras excusas me entretiene dilatándome el gusto de ver los primeros pliegos de la impresión. El caso es que ya estoy precisado a marchar el día 1.º de octubre con idea de empezar mis excursiones por Cataluña. Brindándome esta buena ocasión de ver los archivos eclesiásticos y seculares de aquel Principado y de Aragón el monje benedictino publicador de Marfilo; el cual usará conmigo de la facultad que le ha dado la Real Cámara para este reconocimiento general; de suerte que en el tiempo de dos o tres años habrá éste recogido todos los monumentos históricos de nuestra Corona de Aragón, y yo los legales.

Confío a Vm. esto porque sé que se ha de alegrar, pues no ignora Vm. que para escribir la Historia Jurídica como se debe, es menester tener a la mano todos estos monumentos, y sobre ellos (y no de memoria, ni sobre lo que hasta aquí se ha escrito) se ha de formar indispensablemente. Para completar esta colección y hacerla general de España, se encarga mi compañero a la vuelta de perfeccionarla por lo que toca a las Castillas y demás reinos de acá, trabajando sobre lo mucho que tenemos recogido en esta especie, pues pasan de 300 las Actas inéditas de Cortes, y los Fueros de consideración, no publicados, son 60, incluso algunos de Aragón.

Deseo infinito ver la carta de Dormer, de que me habló el amigo Fos en una carta que me escribió desde ésa; y dice que su señor hermano de Vm. le señaló el tomo adonde estaba manuscrita; por lo que suplico a Vm. se tome el trabajo de mandarla copiar y, dirigiéndola a dicho D. Vicente Pablo Fos, éste la pasará adonde yo me hallase.

Ya hace días que encargué al mismo Fos diese al Sr. hermano la enhorabuena en mi nombre, y a Vm. Pero la carta llegó a esa ciudad cuando ya había salido para esta Corte; por lo que la renuevo ahora con la más fina voluntad, aunque llanamente digo que no estoy contento, porque merece más.

Bien vindicado queda nuestro honor en esta obra sobre lo que nos ha camorreado un cierto Dr., cuyo nombre ni ahora ni en aquélla merece divulgarse. Aguantará su zurra, y dése o no por entendido en cuanto al *Ordenamiento de Montalvo*. *Sed hac sunt nugae*.

Está visto cuanto hay en Monserrate, pero no sacado todo y [...] el que Vm. me mande en cualquier parte donde esté, y desde donde

daré a Vm. aviso con lo que vaya saliendo. Dios guarde a Vm. muchos años. Madrid y Septiembre 24 de 1.773.

B. L. M. de Vm.
Su más seguro servidor
Miguel de Manuel.

Sr. D. Gregorio Mayáns y Sísicar.

X

Mayáns a Manuel 28-IX-1.773.

Mi dueño, amigo y favorecedor: Celebro muchísimo el pensamiento que Vm. me ha comunicado: y ciertamente sin ejecutarle quedaría muy imperfecta la idea de Vm. de exponer e ilustrar el Derecho de España. Dios dé a Vm. salud y constancia: y asimismo a su compañero.

Mi hermano estima mucho la enhorabuena de Vm. y le ofrece cuanto tiene que ofrecer. Esta nuestra separación nos es muy sensible. Sé en qué tomo está la carta manuscrita del erudito Dormer, que Vm. quiere ver; pero no sé cuál es; y será menester ir leyéndolas hasta hallar dicha carta. Diligencia que ofrezco a Vm. pasados algunos días; porque he de trabajar sobre un pleito de mi Patria de grande interés, para dar materiales al Abogado. Por esta causa no tengo tiempo sino para repetirme al servicio de Vm. con el más verdadero afecto. Las reliquias de la librería de Dormer paran en la del Monasterio de Monserrate de esa Corte, y fué de D. Luis de Salazar y Castro.

Dios guarde a Vm. muchos años como deseo. Valencia a 28 de Octubre de 1.773.

B. L. M. de Vm.
Su más seguro servidor y fiel amigo
Gregorio Mayáns y Sísicar.

Sr. D. Miguel de Manuel y Rodríguez.

XI

Mayáns a Jordán de Asso 7-VII-1.775.

Muy Sr. mío: He recibido con mucha estimación las *Cortes celebradas en los reinados de Don Sancho IV y de Don Fernando IV.* que Vm. y el Sr. D. Miguel de Manuel y Rodríguez han publicado

con oportunas y muy útiles observaciones, y celebro la constancia con que Vms. continúan en ilustrar la jurisprudencia española. En prueba del aprecio que yo hago de las obras de Vms. van publicando, solamente diré que mi hijo Josef, que confío hará algunos progresos en las leyes, para estudiar la *Práctica de las de España* metódicamente se ha instruído en las *Instituciones de Vms.*, y luego pasará el *Arte de los contratos* que compuso Bartholomé de Albornoz, que merece reimprimirse con eruditas notas de Vms. porque una de las causas por las cuales los letrados de España suelen no estar generalmente instruidos en los asuntos legales, es porque no estudian en libros metódicos. Doy a Vms. las gracias por la continuación del favor que me hacen, y deseo que se acuerden de mandarme, y que Dios conserve sus vidas para contribuir, como lo hacen, al bien común. Valencia a 7 de Julio de 1.775.

B. L. M. de Vm. su más
seguro servidor
D. Gregorio Mayáns y Sísicar.

Sr. D. Ignacio Jordán de Asso.

XII

Asso a Mayáns 1-VIII-1.775.

Madrid, 1 Agosto 1.775.

Muy Sr. mío y de mi mayor respeto: He dilatado expresamente responder a la estimable de Vm. fecha a 7 del pasado, hasta que me hubiese llegado la copia de unas cartas escritas a D. Antonio Agustín por varios hombres doctos, cuyos originales paran en la librería de Carmelitas Descalzos de Barcelona. Llegó, por fin, y habiéndola destinado para obsequiar a un sujeto de graduación, desearía éste ver aclarados algunos puntos relativos a sujetos y lances de que en ellas se hace mención. Ninguno mejor que Vm. podrá desempeñar esta confianza; y afianzado en la bondad de Vm. pondré aquí las cosas sobre que deseamos alguna ilustración apoyada en monumento o autoridad competente.

1.º Hay dos cartas de un N. Arles, que parece fué canónigo de Palencia, y habla de un nuevo Breviario hecho por aquel Obispo, y que fué mal recibido del clero: como la fecha es de 1.554, sospecho si será D. Luis Cabeza de Vaca. Diga Vm. lo que sepa sobre esto.

2.º En otra carta firma un Sebastián de León, y se dice criado de Don Antonio: Era hombre hábil, y por esto convendría saber quién era.

3.º En una carta de Pedro Juan Núñez se habla de Micer Ripoll y Don Juan Aguilón, hábil anticuario. Vm. quizá nos instruirá sobre la literatura de éstos.

4.º Hay carta de un tal Pedro Serra de Huesca, que fué a Trento con el Arzobispo de Zaragoza, de quien sufrió algunas persecuciones. ¿Quién fué éste?

5.º Hallo citados entre los escritores juristas a un tal Cixlero Arelatando (creo está mal escrito), Ferrando Adduense, que escribió *Explicationes*; y una Colección impresa en aquellos tiempos bajo el título: *Tractatus Iuris nuper collecti*.

6.º Hallo una carta latina de Bartholomé Sampson escrita desde Barcelona; y otra de un tal Fr. Luis de Tridillatermo, que residía en Zaragoza. ¿Qué gente era ésta?

7.º N. Arles, hablando del autor del himno *Te Deum*, refiere que algunos opinaban haber sido el rey Sisebuto, y añade *Judeo Mástiga*. Esto para mí es un enigma, y no sé si debo colocarlo entre los disparates del copiante, que yo no acertaría a enmendar. Espero que Vm. aclare estos puntos oscuros con la posible brevedad, respecto de que el sujeto mencionado está para marcharse a Castilla.

El *Arte de los contratos* de Albornoz es excelente libro; y no sé por qué causa se halla prohibido por la Regalía.

Me olvidaba de preguntar a Vm. si está publicado el epitafio de Morviedro, que empieza

M. Acilius L. F.
Fontanus

como también la inscripción, que copió Sepúlveda de una columna miliaria del camino de Mérida, por la que consta que Adriano lo hizo componer.

Doy a Vm. gracias por lo mucho que nos honra: todo lo nuestro ha merecido el favor de Vm. a cuya sabia censura sujetamos nuestro juicio, y yo mi voluntad de servir a Vm. de quien soy.

Su más atento seguro servidor
Q. S. M. B.
Ignacio de Asso.

Sr. D. Gregorio Mayáns.

XIII

Mayáns a Asso 5-VIII-1.775.

Muy señor mío y mi amigo: Sirvo a Vm. de buena gana; porque pienso que el que ha pedido a Vm. las noticias que contienen sus preguntas, no será alguno de aquellos que privada o públicamente me

zahieren, tirando cuanto pueden a disminuir el mérito de mi aplicación al bien común.

El que erradamente se nombra N. Arles, es el Doctor Juan de Arce, Canónigo de Palencia que entendió en los Breviarios y Oficios palentinos. Véase D. Pedro Fernández del Pulgar en la *Historia de Palencia*, lib. 3, pág. 311, col. 2. El Breviario se imprimió año 1.545, como lo dice Pulgar, lib. 3, pág. 182, col. 2, lib. 4, pág. 606.

Sebastián de León fué secretario de D. Antonio Agustín. Le alabaron Sepúlveda y Manucio. Consúltese Dormer en los *Progresos de la Historia en el Reino de Aragón*, pág. 522, y la vida castellana que yo escribí a Don Antonio Agustín en los números 68, 69, 156, 219, y la latina impresa en el segundo tomo de la Colección de las obras de D. Antonio Agustín, pág. XXXVI, LXVIII, LXXX al fin.

No tengo presente quien fue Micer Ripoll. Tal vez viendo la cláusula entera, que hace mención de él, se podría hacer alguna conjetura de quién fue aquel letrado.

Don Juan Aguilón fue un caballero muy noble, y muy curioso en el estudio de la antigüedad, a quien pintó Zurita, como se puede ver en Dormer pág. 428. Le alabó Gaspar Gil Polo, en su *Diana*, lib. 3. Fué discípulo de Martín Viciana que escribió largamente en la segunda parte de la Crónica de Valencia, en la familia Aguiló.

Tengo una carta de Pedro a *Serrís* (esto es de las Sierras) en que se queja amargamente del arzobispo de Zaragoza, el cual no asistió al Concilio de Trento; pero sí que estuvo en Trento Sierras, o Serres, quizá en compañía de D. Pedro Agustín, obispo de Huesca, hermano de Don Antonio.

Me parece que está mal escrito Cixlero Arelatando: y lo mismo digo de Ferrando Adduense. Coartando las cláusulas quizá diría algo.

Bartholomé Sansón era un buen hombre, de quien no he visto sino una carta, que es la misma a que se refiere la pregunta.

No conozco a Fray Luis de Tridillatermo, cuyo apellido parece está errado.

El canónigo Juan de Arce fue muy erudito. Lo que dice favorece a los que hacen autor del himno *Te Deum laudamus* a Sisebuto Monje. Es menester ver el contexto de esto, aunque está mal copiado; porque otra manera se discurre a ciegas.

El *Arte de contratos* de Albornoz injustamente está prohibido por la Regalía. Nada contiene contra ella. Quizá prevaleció la Jurisprudencia Bartolina, y la Casuística, y pudo ser que la verdadera causa de la prohibición fuese otra. Ahora debiera revocarse, contribuyendo a ello los aragoneses y valencianos, que no podía tragar. Por esta razón hay dos grandes preocupaciones de juicio, dignas de su advertencia, bien fundadas jurídica y políticamente, contra las enfeiteusis de las tie-

rras y contra los censos: que son dos cosas utilísimas malamente combatidas. Si el consejo le remitiere a mi censura, le sería favorable.

El epitafio de Murviedro de Marco Acilio Fontano es una de las inscripciones en verso más elegantes que se han conservado en España, la trae Escolano tomo 2, col. 504. Muratori tomo 2 de su *Thesoro* página 773 n. 1. Yo le publiqué en mis cartas latinas pág. 148, antes de haberle visto originalmente acompañando al conde de Harrach y después le envié a Pedro Burmanno segundo que ofreció publicarle en el tomo 2 de su eruditísima *Antología*. Dice así:

M. ACILIUS. L. F. FONTANUS
ERIPUIT. NOBEIS. UNDEVICENSUMUS. ANNUS
INGRESSUM. IUVENEM. MILITIAM. CUPIDE
PARCAE. FALLUNTUR. FONTANUM. QUOE. RAPUERUNT
CUM. SIT. PERPETUO. FAMA. FUTURA. VIRI.

Sobre la columna miliaria del camino de Mérida en otra ocasión. El correo no da espera. Soy de Vm. y del Sr. D. Manuel, cuyas vidas Dios conserve muchos años para la propagación de las letras. Valencia a 5 de agosto de 1.775.

B. L. M. de Vm. su seguro
servidor y afectísimo amigo,
Gregorio Mayáns

Sr. D. Ignacio de Asso.

XIV

Asso a Mayáns 8-VIII-1.775.

Muy Sr. mío y amigo: Con particular gusto he recibido las instructivas noticias de Vm. sobre las dudas que le propuse. Le doy las más expresivas gracias, y le aseguro con verdad que no abusaré de ellas, lejos de ponerlas en manos de los que miren a Vm. con envidia.

Ya hallé entre las cartas de Sepúlveda, las que escribió a Felipe II sobre la columna miliaria. La que tengo de Pedro Serra me parece está algo defectuosa; y supuesto que no es muy larga, estimaré que se sirva Vm. mandar sacarme una copia por el ejemplar que posea.

Ya averigüé también que el Arelatando es Juan Nic. Aretatano, que escribió un tratado de *Haereticis*.

La cláusula de Juan de Arce relativa a Sisebuto autor del *Te Deum*, dice así: *Quod scribis de Sisebuto Hispano Rege Judaeo Mastiga para*

corroborar esta nueva opinión *vel libri potius inscriptione, qui nuper ad vos emissit nihil legis. ¿Qué diablo es aquel Judaeo Mastiga?*

En la misma colección de Cartas, de que hablé a Vm. hallo citado un Dr. Molla o Molláns, que parece fue diputado de ese Cabildo en Roma. Deseo saber si fue hombre de literatura. ¿Ha escrito Pedro Chacón sobre el Abaco? A lo menos Nicolás Antonio no lo cita.

¿Sabe Vm. algo de D. Fr. Ambrosio de Moncada, obispo de Urgel?

En fin ya es hora de cesar, pues no hago sino cansar a Vm. no obstante a quien recurriré en mis dudas, cuando *superstitio omnium animos invasit*, de modo que Vm. es el único libre de error y barbarie que tan generalmente prevalece.

Renuevo a Vm. mi afecto y buena voluntad, con que soy de Vm.

Su más atento y seguro servidor

Q. S. M. B.

Ignacio de Asso

Sr. D. Gregorio Mayáns.

XV

Mayáns a Jordán de Asso 12-VIII-1.775.

Muy Sr. mío y mi amigo: Voy a responder brevemente a las preguntas de Vm. Plinio, en su elegantísima prefación de la *Historia natural*, hizo mención de los Homeromastigas, esto es azotadores de Homero, y semejantemente de otros insignes varones, entre los cuales injustos reprobadores fue Zoilo quien primeramente se llamó *Homeromastix*, según Vitrubio en la Prefación del lib. 1 de *Architectura*; el cual [Zoilo] dice que Eliano en su *Varia Historia*, lib. 10, cap. 11, también escribió contra Platón y otros grandes hombres. Largo Licinio se llamó *Ciceromastix* por el infame libro que escribió contra Cicerón, según Aulo Gelio, *Noctium Athicarum* lib. 17, cap. 1, Carbilio Pictor escribió un libro intitulado *Acneidomastix*, contra Virgilio. Con alusión a esto, el Dr. Juan de Arce llamó al rey Sisebuto *Judeomastiga*, bien que en significación más mitigada: porque Sisebuto fue justo perseguidor de los judíos, aunque en algo con demasiado celo, porque quería que por fuerza se hiciesen cristianos. Sobre lo que mandó Sisebuto contra los judíos, lea Vm. y coteje lo que le dice en las leyes de los Visigodos lib. 12, tít. 2, en las leyes 12, 13 y 14, cotejándolas con el Fuero Juzgo en romance. Y acuda Vm. a S. Isidoro en el *Chronicon a Principio mundi*, página 112 y en la *Historia de los Godos*, pág. 161 de la impresión de Grial, Isidoro Pacense, el cronicón de S. Millán, D. Lucas obispo de Tuy, D. Rodrigo Giménez de Rada, y lo que nuestros historiadores glosaron.

Del Dr. Molláns por ahora no me ocurre otra noticia sino la que dá el arcediano Gómez Miedes en la carta que escribió a D. Antonio Agustín a 12 de octubre de 1.576.

Mi hermano me dice, que se debe defender la fama de Pedro Galés, que murió católico.

Vea Vm. si lo que se dice de que Pedro Chacón escribió de Abaco, es por lo que escribió en el libro *de Triclinio* p. 30.

Estos asuntos piden un entendimiento desocupado, y un ánimo muy sosegado.

Soy de Vm. cuya vida Dios guarde muchos años.

Valencia a 12 de agosto de 1.775.

B. L. M. de Vm.

Su más seguro servidor

Gregorio Mayáns y Sísacar

Sr. D. Ignacio de Asso.

XVI

Asso a Mayáns 7-III-1.780.

Muy Sr. mío y dueño: En una nota de Vm. sobre Juan Christoval Calvete de Estrella remitida al amigo D. Francisco Cerdá vi citada una obra inédita de Juan Francisco Andrés de Ustarroz, y es el *Museo de Historiadores de Aragón*. Hace años que andaba yo inquiriendo el paradero de esta obra que necesitaba para varios fines. Habiendo experimentado el favor de Vm. y su franqueza hace algunos años desde que publiqué con Don Miguel de Manuel las *Instituciones del Derecho Civil*, me he determinado a suplicar a Vm. se sirva mandarme sacar una copia de este manuscrito, quedando yo obligado a costear la gratificación del copiante; en lo cual me hará Vm. muy particular fineza, a la que le viviré sumamente agradecido.

También me han dicho que tenía Vm. algunas cositas inéditas de Juan Verzosa, y señaladamente su *Carina o Amorum liber*, del cual vi hace años un ejemplar de letra moderna en el Escorial. Si esto es así, espero deber a Vm. la misma merced que con el libro del Dr. Andrés; y aún si cabe me serían más importantes lo de Verzosa para ir completando sus obras.

Tengo las poesías inéditas de Juan Antonio Serón, y en ellas hay una elegía a la muerte de Juan Angel González, que dice fue profesor en Valencia. Dígame Vm. cree fue el mismo que el Juan Angel de quien he visto citada una obra en su *Specimen Bibliothecae Majansianae*. En esta misma me acuerdo haber leído algo de un tal Cedillo a quien cele-

bra mucho el mismo Seron. Entiendo es el Lucas Cedillo Toledano, de que he visto un Epígrama al fin de la *Paraphrasis de los Psalmos Penitenciales* de Alvar Gómez de Ciudad Real. Si Vm. sabe algo de ese Cedillo, que no es tan conocido como debiera, estimaré me lo comunique.

Quedo con esta ocasión a las órdenes de Vm. deseando que mande cuanto guste a

Su más atento seguro servidor
Q. S. M. B.
Ignacio de Asso.

P. S.

Sírvase Vm. decirme si posee algo de Miguel Ruiz de Azagra el que hizo notas a Coripo y Draconcio.

Sr. D. Gregorio Mayáns.

XVII

Mayáns a Asso 28-III-1.780.

Muy Sr. mío: Vm. es benemérito de que todos los que amamos las letras le sirvamos con gusto; porque las fomenta.

De Juan Verzosa no tengo obras que no hayan salido a luz. Pero deben tenerse presentes para completarlas las de Don Fernando Ruiz de Villegas pág. 192, 236; [...] fol. 73 p. 2; Freitag t. 1 pág. 240, t. 3 p. 261 de su *Aparato literario*; y a Don Nicolás Antonio en Don Juan Roxas Sarmiento, y supongo que tiene Vm. a la mano lo que publicó Blasco de Lanuza.

Tengo la poesía de la batalla naval de Lepanto en donde dice así:
Epiniçium in clarissima victoria Serenissimi Principis Joannis ad Austria, qua classem Turcarum potentissimam summo Christianae Reipublicae bono superavit et cepit.

Auctore Joanne Verzosa Philippi II Regis Catholici Romae archivita. Compluti. Excudebat [...] Angulo. Ann. MDLXXI, 4.º.

Al dorso del frontispicio está la dedicatoria en forma de inscripción, omitida en la colección de sus cartas lib. IV pág. 155.

Después está la poesía y en seguida de ella, *scholia* en una hoja en 4.º que falta en la colección.

No he visto las poesías de Juan Antonio Seron, ni la elegía de la muerte de Juan Angel González que fue profesor en Valencia. Los bibliotecarios que ha tenido este Reino, no tuvieron cuidado de registrar los manuales de esta Ciudad de Valencia, de los cuales deben sacarse las memorias pertenecientes a los maestros de esta Universidad. Pero

puedo asegurar a Vm. que Juan Angel González es el mismo que hizo este epigrama en alabanza de su maestro Miguel Jerónimo de Ledesma, puesto al lado de otro de Agnesio, cuando dijo así:

*Joannis Angelis Gonzalis Poetae levissimi in Magistri Encomium.
 Quisquis ad Eupolidem, magnumque aspirat Homerum.
 Germanum aut quisquis curat Aristotelem.
 Haec avidus discat Graeciae compendia linguae.
 Suscipiatque artem docte Ledesma tuam
 sed bona Menciae debentur talia fatiis
 sub cujus tantum acumine surgit opus.*

Se conoce que el mismo Angel se alabó como el muy célebre poeta. Pero no pasó de un vulgar versificador. Y dió muestra de lo mismo en una elegía que imprimió en lo último de su *Tragitriunfo* en alabanza de D. Rodrigo de Mendoza, Marqués de Zenete.

De Azagra no tengo sino unas notas sobre Coripo, impresas en *Antuerpiae*, en la oficina Plantiniana año 1.571, en 8.º.

De Cedillo solamente lo que se dice en la *Diferencia de libros* de Venegas.

De Andrés de Ustarroz saqué unos apuntamientos, que copié en la Biblioteca Real de Madrid, que no puedo trasladar por falta de salud, ni tengo en Valencia de quien pueda fiarme y a quien pueda encomendar una copia. Puede Vm. pedirla a D. Francisco Cerdá que le ha dado la noticia. Yo me veo necesitado a no tratar de letras, porque esta gente es incomunicable. Soy otro del que fui y quisiera ser. Unicamente me queda el amor de Vm. cuya vida guarde Dios muchos años. Valencia a 28 de marzo de 1.780.

B. L. M. de Vm.
 su más afecto servidor
 D. Gregorio Mayáns y Sísicar

Sr. D. Ignacio de Asso.

XVIII

Manuel a Mayáns 19-VIII-1.780.

Sr. D. Gregorio Mayáns y Sísicar.

Muy Sr. mío y de todo mi respeto: La buena ocasión que me ofrece el Sr. D. Antonio Martínez pasando por esa y hospedándose en casa de Vm., me convida con la de renovar aquella antigua comunicación, que tuvo principio en el aprecio con que favoreció Vm. nuestro pri

meras producciones. Estas se suspendieron en el año 1.775, por cierta comisión a que hube de atender y a la cual se siguió salir de España, provisto para reinos extraños, D. Ignacio de Asso. Hoy he tomado sobre mí sólo el cargo de continuarlas, y es natural que cuando se renueva un estudio, vuelva también a dirigirlo el que le dió el primer impulso.

Vivo confiado en la bondad de Vm., que no he de hallar diferencia en su favor, por haber cesado en nuestro carteo seis o más años; y con esta esperanza me tomo la libertad de participar a Vm. que tengo muy adelantada la Historia del Derecho civil de España, bajo el método siguiente.

La divido en cuatro tomos, que cada una contiene una de las cuatro épocas más notables de nuestra legislación.

El primero comprende nuestras leyes desde la primera población hasta el tiempo de los godos; bien entendido que expresando únicamente lo más probable de nuestras costumbres civiles hasta la venida de los romanos, llamo toda la atención al tiempo que fué España provincia de Roma. Explico, por consiguiente, el estado de ella desde Augusto hasta Caracalla en que se borró con la introducción del derecho de ciudadanos en general, notando las leyes y magistrados de las colonias, municipios, pueblos de ciudadanos romanos, libres, etc. ... Sigo el estado civil de la España hasta la publicación del Código Teodosiano, y después acabo con el que tuvo hasta la del Justiniano; dando a conocer el valor debido al primero en España y el que correspondió entre nosotros al segundo, cuando se formó, el que ha tenido después y el que debe tener en el día. Para mayor ilustración de esta época he arreglado un mapa que delinearé los justos límites que tuvieron en España los conventos jurídicos, con nota de todos los pueblos que ocurrían a cada uno y expresión de los que hoy existen; cosa que nadie ha hecho y en que he empleado sumo trabajo.

El segundo libro trata de la legislación goda, durante el gobierno de sus reyes. Este tiempo se ilustra con suma novedad por el Código del Fuero Juzgo latino, que poseo cotejado con 9 originales de los siglos IX, X y XI, y haré ver lo útil de esta legislación que no conocemos sino por las ediciones que han hecho los extranjeros, bastante defectuosas, y más la castellana de Villadiego que de nada sirve para este objeto y época.

En el libro tercero se explicarán cronológicamente todas las primitivas leyes de las varias potencias en que se dividió España, hasta unirse en los Sres. Reyes Católicos. Vm. sabe muy bien lo mucho que se oculta en esta época, y cuán nuevo y apreciable ha de ser todo con la noticia de tantos fueros generales y municipales, cortes, ordenamientos y pragmáticas, que no se conocen. Ni olvido tratar los verdaderos orígenes de las Partidas, Fuero Real, Leyes de Estilo; la

formación y fin de cada uno de estos códigos; su valimiento y autoridad, con descubrir también varios defectos que tienen. De la misma suerte trato de los códigos aragoneses, catalanes, valencianos, vizcaínos, etc., que corresponden a estos siglos.

La gran variación que tuvo nuestra jurisprudencia en el reinado de los Reyes Católicos y en la cual ha seguido hasta el día, forma todo el objeto del cuarto libro. Mi idea es dar a conocer este bello sistema legislativo, manifestando las fuentes en que se halla y a donde pocos acuden a beber, siendo limpias y muy legítimas. Sobre la Recopilación nada omito por más que no sea de mucho crédito hacia ella lo que expreso.

Esto es el todo de la obra por mayor, y no explico más sus partes por no exceder los límites de una carta, ni cansar la atención a Vm., empleada en otras cosas más útiles. Sólo advierto que al fin de cada libro hago un epílogo de todo cuanto contiene, para que, en su brevedad, tenga el lector un resumen de los sistemas legales, que resultan de cada uno, y también habrá en los últimos capítulos de los libros tercero y cuarto noticia breve de los famosos jurisconsultos nuestros que florecieron en aquellas edades.

Si Vm. no se molesta con esta lectura y quiere ayudar al buen éxito de una idea, que no sé si me engaño de creerla utilísima, he de deber al favor de Vm. me diga su sentir sobre ella y me comunique sus luces con la misma franqueza y afición de que hasta aquí ha dado Vm. testimonio, pues hará Vm. un particular servicio a la patria y singularísimo a mí, que deseo a Vm. robustez y larga vida sobre los muchos años de que le considero, suplicándoselo así a Dios y ofreciéndome nuevamente a sus órdenes. Madrid a 19 de Agosto de 1.780.

B. L. M. de Vm.

Su más atento y obligado servidor
Miguel de Manuel y Rodríguez.

XIX

Mayáns a Manuel 12-IX-1.780.

Muy señor mío y mi buen amigo: Las Historias que se han escrito en España carecen de la parte que debiera formar la legal. Hará, pues, Vm. muy bien supliéndolas separadamente.

La partición y orden que Vm. se ha propuesto seguir es muy natural y muy comprensiva del asunto. La noticia de los conventos jurídicos será muy amena.

Supongo que Vm. nos hará saber lo que enseña Gerónimo Zurita, que no he visto, aunque he deseado leerlo.

Cuanto más se extienda Vm., tanto mejor. La noticia de nuestros antiguos jurisconsultos merece que Vm. la renueve y la aplique a ilustrar su memoria. En la de los catalanes hay cosas curiosas. Yo no puedo dar a Vm. más luz que la que tiene Vm. de las inscripciones de leyes, ordenándolas cronológicamente y viendo las citas originalmente, para referir todo lo que convenga; lo cual fácilmente sacará Vm. de las Cortes.

Todo lo que toca al Reino de Valencia lo recogió D. Hipólito Samper y está en el Monasterio de Monserrate de esa Corte. Tengo por cierto que en el índice de los manuscritos de D. Luis de Salazar, que está en dicho monasterio, hallará Vm. cuanto desea, como el Ordenamiento y Leyes de Castilla, el Libro de las Ordenanzas, que hizo el rey Don Juan, los Ordenamientos Reales, las Cortes del Rey Don Alfonso el quinto de Aragón, año 1417, las Cortes de Monzón del año mil cuatrocientos y [...], las Cortes de Valencia del Rey Don Fernando I, año 1415, Fueros que el Rey Don Jaime dió a Valencia, Fueros del Rey Don Martín a Valencia, Representación al Rey Don Martín en las Cortes de Valencia, año 1401, privilegios y fueros de Valencia, Cortes de Valencia del año 1417, Cortes de Valencia del Rey Don Alonso cuarto, Don Pedro cuarto y Don Martín; cuarenta y nueve tomos del Emperador Carlos V y de otros reyes de España, ordenaciones del rey Don Pedro de Aragón. Cuatro tomos de los jueces de Castilla por Fr. Malaquías de la Vega, cuarenta y tres tomos de misceláneas, Privilegios de Vizcaya; Leyes y Ordenanzas de Guipúzcoa; Antigüedades del convento cesaraugustano por Juan Francisco Andrés; Fueros de Navarra, Fueros hechos por el Rey Don Alfonso V en las Cortes de Valencia.

Esta carta prueba el deseo que tengo yo de servir a Vm. Pero como el principal estudio de mi vida ha sido adquirir el conocimiento del latín, para entender bien sus autores en prosa y verso y saber lo conducente al Derecho civil, no he cuidado de recoger otro género de erudición, aunque nunca he estado ocioso. Pero la envidia me ha perseguido; y la tenacidad de mis enemigos ha sido diabólica. Por lo que únicamente digo a Vm. que celebro su aplicación y constancia, y no paso de aquí, ni estoy para cosas de provecho, fuera de la voluntad que, siendo Dios servido, nunca me faltará, especialmente para con Vm., cuya vida Dios guarde muchos años. Valencia a 12 de Septiembre de 1780.

B. L. M. de Vm.

Su más apasionado y seguro servidor

Gregorio Mayáns y Siscar.

Sr. D. Miguel de Manuel y Rodríguez.